



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO		DIRECTOR: LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
--	--	--

SEPTIEMBRE DEL 2016

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR A LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 ASÍ COMO LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA". (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

PAGINA

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA NO EMITIR NINGUNA OBSERVACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO OTRAS LEYES"; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA", APROBADOS POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA EMITIR NINGUNA OBSERVACION A LA "INICIATIVA DE LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERETARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES", MISMA QUE ES PRESENTADA POR LA DIP. LIC. MA ANTONIETA PUEBLA VEGA, DIPUTADA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.

24

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR EL PROGRAMA DE DESCUENTOS EN MULTAS, RECARGOS Y DEMÁS ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL, OTORGANDO UN DESCUENTO EN ACCESORIOS DEL 100% EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y DESCUENTO DEL 80% EN EL MES DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, LO ANTERIOR CON EL FIN DE INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES AL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

29

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AL ING. LUIS ARTURO LOPEZ MENDOZA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 64.

30

(S E G U N D A P U B L I C A C I O N)**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO****RAMO: ADMINISTRATIVO****OFICIO NO. 0001/2016**

-----**CERTIFICACIÓN**-----
 EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----
 QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.6, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL ACUERDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

ACUERDO

UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE, SE CONSTATÓ QUE LA PERSONA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., OBTUVO EL VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN CON OFICIO DUV/FCL/0123/2010, FOLIO 1117 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA", EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO:	PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V
ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD:	ESCRITURA NO. 4,305 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE CELAYA, GUANAJUATO, DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS QUE SE AMPARAN EN LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., ENTRE C. AMALIA DE VICENTE HERRERA Y "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V", INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., FOLIOS 00036554/0001 Y 0036553/001.
UBICACIÓN:	PARCELA 422 Y 423 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.
CLAVES CATASTRALES ANTERIORES:	120102476211807 Y 120102476211806
CLAVES CATASTRALES NUEVAS:	120102401054001 Y 120102401036999
SUPERFICIE:	74,246.51 M2
VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN:	OFICIO DUV/FCL/0123/2010, FOLIO 1117 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010

SUPERFICIE DE ETAPA 1:	44,953.192 M2
SUPERFICIE DE ETAPA 2:	29,293.322 M2
DICTAMEN DE USO DE SUELO:	TIPO "C", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, OFICIO DUV/CVU/012/2009 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009, QUE AUTORIZÓ 375 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 20 LOTES COMERCIALES, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA, A DESARROLLARSE EN LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LA LIRA, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
DENSIDAD AUTORIZADA:	EN ACUERDO DE CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL DE 400 HAB/HA (H4), PARA LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 EN EL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 63 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.
TIPO:	POPULAR

RESPECTO A LA **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1** DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", SE DESPRENDE LAS SUPERFICIES Y USOS, ASÍ COMO EL CUADRO DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", SE INDICAN EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE, LOS CUALES CONSISTEN EN:

CUADRO DE SUPERFICIES			
ETAPA 1			
CONCEPTO		SUPERFICIES M2	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	23,587.692 M2	52.472%
	COMERCIAL	1,514.791 M2	3.370%
AREA DE VIALIDADES		11,902.441 M2	26.477%
A) BANQUETAS	3,321.647 M2		
B) ARROYOS	8,580.794 M2		
AREA DE DONACION		7,212.198 M2	16.044%
AREA DE RESTRICION POR DUCTOS DE PEMEX		287.678 M2	0.640%
AREAS VERDES		214.530 M2	0.477%
ANDADORES		233.862 M2	0.520%
TOTALES ETAPA 1		44,953.192 M2	100.00%

RESPECTO A LA SOLICITUD DE **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2** DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", SE DESPRENDE LAS SUPERFICIES Y USOS, ASÍ COMO EL CUADRO DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", SE INDICAN EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE, LOS CUALES CONSISTEN EN:

CUADRO DE SUPERFICIES			
ETAPA 2			
CONCEPTO		SUPERFICIES M2	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	21,660.287 M2	73.943%
AREA DE VIALIDADES		7,61.917 M2	25.982%
A) BANQUETAS	1,985.138 M2		
B) ARROYOS	5,625.779 M2		
CISTERNA		22.118 M2	0.075%
TOTALES ETAPA 2		29,293.322 M2	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO		SUPERFICIES M2	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	45,247.979 M2	60.943%
	COMERCIAL	1,514.791 M2	2.040%
AREA DE VIALIDADES		19,513.358 M2	26.282%
A) BANQUETAS	5,306.785 M2		
B) ARROYOS	14,206.573 M2		
AREA DE DONACION		7,212,198 M2	9.714%
AREA DE RESTRICCIÓN POR DUCTOS DE PEMEX		287.678 M2	0.387%
AREAS VERDES		214.530 M2	0.289%
ANDADORES		233.862 M2	0.315%
AREA DE CISTERNA		22.118 M2	0.030%
TOTALES		44,953.192 M2	100.00%

CUADRO DE LOTES ETAPA 1									
MANZANA	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	LOTE COMERCIAL IRREGULAR	LOTE AREAS VERDES IRREGULAR	LOTE ANDADORES REGULAR	LOTE DONACION IRREGULAR	LOTE RESTRICCIÓN PEMEX IRREGULAR	TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL
M-032	0	4	0	1	0	0	0	5	630.840 M ²
M-033	6	8	0	1	0	0	0	15	1,687.799 M ²
M-034	10	2	0	1	0	0	0	13	1,457.584 M ²
M-035	0	0	0	0	0	1	2	3	7,499.876 M ²
M-036	0	19	0	3	0	0	0	22	4,356.463M ²
M-037	34	2	1	0	1	0	0	38	4,348.996 M ²
M-038	34	2	1	0	1	0	0	38	4,363.442 M ²
M-039	34	2	1	0	1	0	0	38	4,349.086 M ²
M-040	34	2	1	0	1	0	0	38	4,356.645 M ²
TOTALES	152	41	4	6	4	1	2	210	33,050.751 M²

CUADRO DE LOTES ETAPA 2					
MANZANA	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	LOTE CISTERNA IRREGULAR	TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL
M-041	36	4	0	40	4,394.912 M ²
M-042	36	4	0	40	4,377.047 M ²
M-043	36	4	0	40	4,413.417 M ²
M-044	36	4	0	40	4,395.913 M ²
M-045	0	20	1	21	4,101.116 M ²
TOTALES	144	36	1	181	21,682.405 M ²

ES POR ELLO QUE DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE QUE ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

SEGUNDO. SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO", S.A. DE C.V., LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 ASÍ COMO LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", UBICADO EN LA PARCELA 422 Y 423 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO LA LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 155 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINE SOBRE LAS AUTORIZACIONES A FAVOR DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO S. A. DE C. V., SIENDO RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DETERMINAR LO CONDUCENTE; EN CASO DE APROBAR EL ACUERDO, EL MISMO DEBERÁ TENER EFECTOS REGULATORIOS Y DE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXISTENTE PARA LAS DIVERSAS ETAPAS PROCEDIMENTALES DE UN FRACCIONAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, DE

AHÍ LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TÉCNICOS-LEGALES DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO DISPONE QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO CON FACULTADES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.", **DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE 7,212.198 M2 Y 214.530 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES** DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA" POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO.

EL DESARROLLADOR DEBERÁ HABILITAR LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL CONCEPTO DE ÁREA VERDE QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO; EL AREA IDENTIFICADA COMO "DONACION" SE CONSIDERA COMO EQUIPAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO PROPIO DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE TENDRÁN QUE CONSERVAR EL USO CON EL QUE SERÁN APROBADAS, POR LO QUE ÉSTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS, NI MODIFICADAS Y DEBERÁN CONSIDERARSE COMO ESPACIOS ABIERTOS.

LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL CONCEPTO DE ÁREA VERDE POSTERIOR A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE LOS FUTUROS ADQUIRIENTES DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS EN COOPERACIÓN CON EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ CITARSE EN LAS ESCRITURAS DE CADA UNO DE ESTOS.

RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE 287.678 M2, IDENTIFICADA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN POR DUCTOS DE PEMEX, SU USO Y CONSERVACIÓN DEBERÁ ESTAR SANCIONADA POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE SEGÚN OFICIO SGDS-ULAF-ADS-00218/08 DEL 14 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE DUCTOS SALAMANCA, DE PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, ASÍ COMO AL ESCRITO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2008 EMITIDO POR EL GERENTE DE INOVA, S. A. DE C. V.

CUALQUIER DIFERENCIA DE SUPERFICIES O AFECTACIONES QUE RESULTE POSTERIOR CON EL PROYECTO PRESENTADO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ING. J. GONZALO A. ÁLVAREZ FRÍAS, CEDULA PROFESIONAL 873194, MIEMBRO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SAN JUAN DEL RÍO, A. C.

LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE DEBERÁN REALIZAR CONFORME AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AUTORIZADO, AL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", A LOS PLANOS DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS APROBADOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y ELECTRIFICACIÓN QUE CONTIENEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES POR EJECUTARSE, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS MENCIONADOS EN LOS ANTECEDENTES QUE CONTIENEN LAS RECOMENDACIONES DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y SE CONVIERTE EN UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CIVIL PARA EJECUTARLAS Y CONCLUIRLAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

DE IGUAL MANERA SE CONSIDERA QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA VIALIDAD QUE DERIVA DEL EXPEDIENTE 756/2009 RADICADO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DISTRITO EN EL ESTADO, DEBERÁN EJECUTARSE A LA PAR Y EN EL PLAZO, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA".

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL LIC. JESÚS TORRES PAREDES, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO S. A. DE C. V., DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL **IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA", RESULTANDO DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE 21,660.287 M2., DANDO COMO RESULTADO:

TABLA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE				
SUPERFICIE VENDIBLE M2		5.84 X M2	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 2 HABITACIONAL	21,660.287	126,496.0	31,624.02	158,120.02

POR LO CUAL EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR ANTE TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, POR CONCEPTO DE SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA", LA CANTIDAD DE \$158,120.02 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 02/100) DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ASÍ MISMO DEBERÁ DE PAGAR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE OBRAS	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
ETAPA 1 RENOVACION	3,648,671.15	54,730.07	13,682.52	68,412.58
ETAPA 2	8,393,754.09	125,906.31	31,476.58	157,382.89
TOTAL	12,042,425.24	180,636.38	45,159.09	225,795.47

POR LO CUAL EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR ANTE TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, LA CANTIDAD DE \$68,412.58 (SESENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS DOCE PESOS 58/100) **DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ DE PAGAR ANTE TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, LA CANTIDAD DE \$157,382.89 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 89/100) DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO CON EL ÁREA URBANIZADA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN DE QUE SE TRATE, DEBERÁN SER REALIZADAS POR CUENTA DEL DESARROLLADOR LO CUAL INCLUYE AREAS DE RESTRICCIÓN DESTINADA A VIALIDADES Y EL DERECHO DE PASO QUE GENERA LA VIALIDAD DENOMINADA AV. HACIENDA LA LIRA.

LA SUPERVISIÓN AL FRACCIONAMIENTO ES UN SERVICIO QUE ESTA DEPENDENCIA PRESTA DURANTE EL PLAZO OTORGADO EN LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA FORMA Y TÉRMINOS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASÍ MISMO, CUANDO SE ALUDE EL CONCEPTO DE "URBANIZACIÓN" SE DEBE ENTENDER LO CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA VIAL Y DOTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN, BANQUETAS, GUARNICIONES, PAVIMENTOS E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO, LISTADO ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO.

TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA QUE **PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO**, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V." DEBERÁ DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES:

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES:

1. DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO REALIZADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, DE **\$158,120.02 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 02/100 M. N.) POR CONCEPTO IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA",;**
2. **DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO REALIZADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LA CANTIDAD DE \$68,412.58 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 58/100) POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y AL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.**
3. **DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO REALIZADO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN LAPSO DE TIEMPO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LA CANTIDAD DE \$157,382.89 (CIENTO**

CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 89/100) POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, **DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

4. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACION DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO EXPEDIDO POR CONAGUA.
5. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACION DEBERÁ SOLVENTAR LAS CONDICIONANTES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, EN EL OFICIO NO. DDPI-257/2016 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016 DE OBSERVACIONES AL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", EN DONDE TAMBIEN SE PRESENTO ANTE ESTA DIRECCION EL OFICIO DDCM/059/2016 CON FECHA 12 DE ENERO DEL 2016 EN DONDE SE PRESENTA EL STATUS DEL FRACCIONAMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCION DIVSIONAL DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA (CEA).
6. **POR MEDIO DEL OFICIO CDUE/362/16 EN DONDE SE RATIFICA LA AUTORIZACION DE CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIOA LA RED MUNICIPAL EN EL POZO DE VISITA UBICADO EN EL FRENTE DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE SAN PEDRO", DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.**

ASÍ MISMO DEBERÁ:

- I. TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS, PARA LO CUAL DEBERA TRAMITAR LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.
- II. TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS, PARA LO CUAL DEBERA TRAMITAR LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DAR INICIO A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.
- III. TRAMITAR Y OBTENER LA CONCLUSIÓN DE TODAS LAS OBRAS DE LA LÍNEA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, TANQUE ELEVADO Y EMISOR SANITARIO Y HACER LA ENTREGA FORMAL DE DICHAS OBRAS A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y/O EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES.
- IV. HABILITAR EL AREA DE DONACIÓN CONFORME AL PROYECTO QUE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN UN PERIODO NO MAYOR A 2 (DOS) AÑOS.
- V. TRAMITAR Y OBTENER LA TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CARRIL DE DESACELERACIÓN DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 8 MESES.

ASÍ MISMO, PREVIO A LA ENTREGA RECEPCION DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA" LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V." DEBERÁ:

1. **DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN TODAS LAS AUTORIZACIONES PREVIAS.**
2. **ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES EN RELACIÓN AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VALORIZABLES (COMERCIALIZABLES) Y NO VALORIZABLES (BASURA) PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA" POR LO CUAL DEBERÁ:**
 - CONTAR CON CONTENEDORES CON TAPA Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN ÁREAS DE GENERACIÓN PARA RESIDUOS NO VALORIZABLES (DESECHOS CON CARACTERÍSTICAS DOMÉSTICAS COMO BOLSAS DE PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES,

- ENVOLTURAS PLÁSTICAS, DESPERDICIOS, ETC.), PARA DEPOSITARLOS Y DESTINARLOS A UN RECOLECTOR AUTORIZADO.
- CONTAR CON CONTENEDORES CON TAPA Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN ÁREAS DE GENERACIÓN PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VALORIZABLES (PAPEL, CARTÓN, VIDRIO, PLÁSTICO, METALES, MADERA, ETC.) PARA SU DEPÓSITO POR SEPARADO, SIN CONTENER NINGÚN TIPO DE RESIDUO PELIGROSO (ACEITE MINERAL USADO, LUBRICANTES, LÍQUIDO DE FRENOS, PINTURAS, ETC.).
 - EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE REALIZARA PERIÓDICAMENTE ADECUADA, A FIN DE EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y LA GENERACIÓN DE MALOS OLORES.
 - EN CASO DE REQUERIR AUTORIZACIÓN DE PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE FLORA DEBERÁ:
CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL MUNICIPIO.
 - EN EL CASO DEL TRASPLANTE DE FLORA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE RESCATARLA, DEBERÁN DE ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA, PUDIENDO SER EL ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO.
 - CONTAR CON EVIDENCIAS DEL TRASPLANTE DE LA FLORA.
 - EN LA ÁREAS VERDES DEBERÁN PLANTARSE ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN, CON UNA ALTURA DE APROXIMADAMENTE 2 M DE ALTURA.
3. DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO, EL REGLAMENTO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.
4. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CON OFICIO NO. DSPTM/275/09 RATIFICADO CON EL OFICIO DSPYTM/DIR/174/2016 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016.
5. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO CON EL ÁREA URBANIZADA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN DE QUE SE TRATE, DEBERÁN SER REALIZADAS POR CUENTA DEL DESARROLLADOR, LO CUAL INCLUYE AREAS DE RESTRICCIÓN DESTINADA A VIALIDADES Y EL DERECHO DE PASO QUE GENERA LA VIALIDAD DENOMINADA AV. HACIENDA LA LIRA.

LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR DENOMINADO "ROMA LA LIRA", UBICADO EN LA PARCELA 422 Y 423 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN SER CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDA DE **DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN**; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.

CONSIDERÁNDOSE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO S. A. DE C. V.", ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA" HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

PREVIO AL OTORGAMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, EL PROMOTOR DEBERÁ ACREDITAR EL AVANCE DE OBRA NECESARIO QUE INDICA EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; PARA SEÑALARSE EL MONTO DE LA FIANZA A PRESENTAR EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, "... OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, CALCULANDO AL TIEMPO DE SU TERMINACIÓN, EN EL FRACCIONAMIENTO O SECCIÓN POR AUTORIZAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS EN EL PLAZO QUE SE FIJE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR DOS OCASIONES EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, CON COSTO A LA EMPRESA "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO", S.A. DE C.V. TENIENDO COMO PLAZO PARA REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, AL INTERESADO. Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO, CON COSTO AL PROMOTOR, TENIENDO COMO PLAZO PARA REALIZAR DICHA PROTOCOLIZACIÓN SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO", S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

RAMO: ADMINISTRATIVO

OFICIO NO. 0002/2016

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTICULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, SUBINCISO 5.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, CELEBRADA EL DÍA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ACUERDA NO EMITIR NINGUNA OBSERVACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO OTRAS LEYES"; ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA", APROBADOS POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMOS QUE A CONTINUACION SE PLASMAN:

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016
Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 7 y 21 julio de 2016 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "**Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro**", presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y la "**Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro**,

así como otras leyes”, presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 25 de agosto de 2016, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas ha sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. En las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, se condujo a que el propio aparato público ajustara las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia y acrecentara las dependencias y entidades competentes para sancionar estas conductas.
2. Que la declaración de procedencia conocida también con el nombre de antejuicio es la manifestación que hace el Poder Legislativo al examinar hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos, dándose pie con ello, al procedimiento de responsabilidad penal aplicable a los que puedan incurrir en delitos , afectando su situación, ya que lo suspende de su función y lo somete a la autoridad del juez en materia penal que conoce del asunto.
3. Que esta figura jurídica, establecida en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene sus antecedentes en varios ordenamientos de la vida constitucional, que van desde las Constitución de Cádiz de 1812 hasta el texto original de la Constitución de 1917, mismo que ha sufrido varias modificaciones en lo relativo a este tema, hasta llegar a la actual redacción. Cabe mencionar que fue la reforma de 1982 la que introdujo la figura de la declaración de procedencia como se conoce actualmente.
4. Que la inmunidad procesal no es un privilegio personal, sino un mecanismo para salvaguardar la función constitucional de los órganos del poder público, pero no debe convertirse en una situación de impunidad. Por ello, el Poder Legislativo debe salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, dando curso a la declaratoria de procedencia, para que el legislador responda por los hechos previsiblemente ilícitos en los mismos términos que todos los ciudadanos, lo que significa que dicha inmunidad tiene dos consecuencias, la primera, efectivamente puede permitir un actuar impune en casos de violaciones a los Derechos Humanos en tanto no se inicie el procedimiento de declaratoria de procedencia y la segunda en el sentido de que también abona a la percepción de la impunidad en casos penales de conocimiento público.
5. Que la inmunidad procesal se traduce en impunidad en el caso del ejercicio de la función pública, la cual afecta de manera directa a grupos vulnerables y

personas en condición de desigualdad social para acceder a la tutela judicial y a la justicia, situación que constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos, consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los principios jurídicos de equidad, igualdad y seguridad jurídica, ya que se les otorga a ciertos servidores públicos un trato diferenciado frente al sistema de justicia penal.

6. Que actualmente para que un funcionario público pueda ser investigado por la comisión de un ilícito en materia penal, primero se le debe de seguir un juicio de procedencia para quitarle el fuero constitucional y posteriormente se realiza la indagación. Es decir que, para sujetarlo a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados o en su caso el Congreso del Estado, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona.
7. Que con el paso del tiempo esta noble figura jurídica ha sido desnaturalizada de su esencia al ser confundida la inmunidad como impunidad total para cometer ilegalidades en el desempeño del cargo conferido, sin sufrir consecuencias legales y jurídicas, derivadas de dicha protección o garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.
8. Que no obstante lo anterior, en nuestra Ley fundamental se contempla el termino fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña la libertad de expresión, únicamente por lo que respecta a los Diputados y Senadores, tal y como lo establece el artículo 61 de la Constitución Federal, toda vez que jamás podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.
9. Que en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distingue diversas categorías de funcionarios que gozan de inmunidad, en primer término, están los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo son responsables penalmente por los delitos, faltas u omisiones en que incurran, previa declaración por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados en la que se determine si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.
10. Que la segunda categoría de funcionarios, está compuesta por los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de las Entidades Federativas, los miembros de los Consejos de la Judicatura Locales y los miembros de los Organismos Constitucionales Autónomos, los cuales para proceder penalmente en su contra por delitos federales se requiere de la misma manera que la Cámara de Diputados declarada por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión determinen si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, pero en este

- supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
11. Que la tercera categoría comprende al Presidente de la República, quien durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
 12. Que de la interpretación conjunta de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Federal, se desprende claramente que solo las tres categorías de funcionarios mencionados con anterioridad gozan de fuero o inmunidad por violaciones a la Constitución y leyes federales, lo cual se traduce en el hecho de que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no se emite la declaración de procedencia en términos de los citados preceptos constitucionales.
 13. Que la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas, puede establecer y consagrar fuero e inmunidad a los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la Constitución Federal y Leyes Federales, lo que significa que la inmunidad o fuero local vale únicamente por delitos comunes y tan solo dentro del Estado donde rige la Constitución que lo otorga, es decir, no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro Estado, por delitos comunes, cometidos en esa Entidad Federativa.
 14. Que el artículo 111 de nuestra Carta Magna establece que "para proceder penalmente por delitos federales contra los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda".
 15. Que por su parte el artículo 38, en su fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que "la comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal".
 16. Que para proceder en contra de los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los Titulares de los Órganos Autónomos reconocidos por esta Constitución, se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado.
 17. Que la presente reforma encuentra sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, fundada en condición política, jurídica o

internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa, por lo que esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante y necesario eliminar de nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, la declaración de procedencia del Congreso del Estado, por delitos de orden común cometidos por los servidores públicos.

18. Que por cuanto ve a la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes", con la finalidad de no viciar el procedimiento que permite la reforma de la misma, resulta oportuno solo realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, dejando pendiente por dictaminar las reformas a los ordenamientos secundarios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "**Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro**" y la "**Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes**".

Resolutivo Segundo. En relación a la "**Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro**" y la "**Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes**", atendiendo a lo señalado en el considerando 18 del presente dictamen, se dictamina únicamente por lo que ve a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 17 y las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la V. ...

VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político, en contra de los servidores públicos;

VII. a la XIX. ...**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos...

- I.** Se impondrán, mediante...
- II.** La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder por delitos del orden común en contra del Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, no se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;
- III.** a la IV. ...
- V.** La resolución relativa a lo previsto en la fracción I del presente artículo es inatacable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, determinará el trámite conducente a efecto de ordenar los trabajos de análisis, difusión y en su caso aprobación de la legislación secundaria señalada en el presente dictamen.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016
Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 29 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana"**, presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que desde finales del siglo XX, a nivel mundial se ha despertado el interés, tanto en los ámbitos gubernamentales como en la sociedad civil organizada, por implementar mecanismos que permitan a los ciudadanos resolver las controversias que se suscitan en la vida diaria de una manera accesible, eficaz y eficiente, respondiendo a la exigencia ciudadana de la aplicación de una justicia pronta e imparcial.
2. Que en este contexto, en el ámbito internacional desde 1985 distintas organizaciones (entre ellas la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de la Unión Europea) y distintos países, emitieron diversos ordenamientos internacionales y locales, que buscan perfeccionar sus sistemas de justicia, pero a la vez, promueven mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a

los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

4. Que en el año 2003, la Suprema Corte de Justicia convocó a un nuevo esfuerzo nacional de reflexión y propuesta encaminado a seguir impulsando la modernización del sistema de impartición de justicia en su conjunto. En esa ocasión se decidió abrir una gran consulta nacional de la cual pudiera derivarse una agenda integral para la reforma de la justicia. El resultado de este esfuerzo se plasmó sustancialmente en el Libro Blanco de la Reforma Judicial y en la creación de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

5. Que luego de este impulso que contribuyó a generar algunos cambios notables, como el diseño del nuevo sistema de justicia penal y la reforma del juicio de amparo, la agenda de la reforma judicial cayó en un letargo. En diversos índices internacionales el sistema de impartición de justicia en México muestra un claro rezago. La mayor parte de la población carece de las condiciones y los medios para solicitar y obtener del Estado el acceso a la justicia.

6. Que en congruencia con lo anterior, el Congreso de la Unión materializó la reforma del Sistema de Justicia mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversaria, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetarán los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad.

7. Que en dicha reforma, se incorporó al artículo 17 constitucional, la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional.

8. Que el 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI, inciso e), del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia procedimental penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de ejecución de penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. La reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.

9. Que indiscutiblemente, nuestro País cuenta con la fuerza para alcanzar un nuevo pacto social que no sólo construya y consolide un régimen democrático, sino también evolucione hacia un Estado eficaz, que en los hechos permita a todos gozar de las libertades, derechos, paz y seguridad, para realizar el proyecto de vida que cada quien se proponga.

10. Que en este tenor, el Estado Mexicano ha impulsado la construcción de un Estado eficaz sustentado en los principios democráticos que norman nuestra vida cotidiana y que tenga la capacidad para que los derechos fundamentales e ideales de todos los

mexicanos plasmados en la Constitución, sean ejercidos de manera plena, incidiendo decisivamente en la calidad de vida y consolidando en nuestro País la justicia social.

11. Que en el mensaje a la Nación "Por un México en paz con justicia y desarrollo" del 27 de noviembre de 2014, el Presidente de la República expresó lo siguiente: "Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda. Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas".

12. Que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que organizara foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil trabajos para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia de justicia. El resultado de dichos trabajos confirmó que el País tiene un enorme reto en materia de acceso a la justicia. Quedó de manifiesto que la mayor parte de los mexicanos carece de las condiciones y de los medios para solicitar y obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas cotidianos.

13. Que es importante remarcar que los trabajos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), identificaron un problema significativo en materia de justicia: en nuestro País los conflictos cotidianos de las personas, que podrían caracterizarse como "horizontales", tienden a convertirse, tarde o temprano, por ineficacia de las autoridades encargadas de resolverlos o por mera desconfianza ante su actuación, en conflictos "verticales" contra el propio Estado, lo cual genera un círculo vicioso del cual no se ha encontrado escape hasta ahora.

14. Que por otro lado, refiere el dictamen del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que en la medida en que un sistema de justicia, es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan a diario en la vida social, previniendo y sancionando las conductas ilícitas, promueve el crecimiento económico y el desarrollo social en un sentido amplio.

15. Que el dictamen, reconoce que el problema es complejo y no admite soluciones fáciles. Requiere partir de un principio, de un imperativo que dé sentido y unidad a los esfuerzos que en materia de justicia realizan todas las entidades públicas. El desafío implica comenzar una transformación institucional que, bien entendida, deberá sentar nuevas bases para asegurar que se cumplan las reglas más elementales de convivencia democrática en una sociedad plural y compleja, creando las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

16. Que los conceptos de "justicia cotidiana" y de "acceso a la justicia" se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su primer párrafo, dicho artículo enuncia: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán

expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...". Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales, pero no sólo a ellos.

En el mismo sentido, los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación del Estado Mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

17. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana.

18. Que la presente reforma, inserta como garantía en el texto constitucional el concepto de justicia cotidiana, de manera tal que obliga al Estado a un proceso continuo por adecuar las instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios que brinden solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

19. Que el establecer la Justicia Cotidiana como garantía constitucional, permitirá poner en el centro de la vida en nuestra Entidad la importancia del acceso a la justicia y del respeto a los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; genera además una instancia de diálogo entre los actores responsables, sociedad y gobierno, para juntos construir las soluciones que requiere Querétaro, y; facilita la transformación de las soluciones construidas, en cambios reales en el comportamiento y la operación de los múltiples actores sociales, en beneficio de una renovación de nuestras instituciones y la forma en la que vivimos la justicia cotidiana.

20. Que con una vertical constitucional de esta naturaleza, podrá focalizarse la agenda legislativa en el Estado a efecto que la misma procure la creación de un orden jurídico más justo y eficaz, en beneficio de la sociedad y contribuir en todo momento, a la aplicación de una justicia real, honesta, vigilante, expedita, imparcial y transparente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la **“Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana”.**”

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará....

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de...

Para favorecer la...

El Estado respeta...

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN DIEZ FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0003/2016

-----CERTIFICACIÓN-----
EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTICULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO 5, SUBINCISO 5.2, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., NO TIENE OBSERVACION ALGUNA QUE REALIZAR RESPECTO A LA "INICIATIVA DE LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERETARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES", MISMA QUE ES PRESENTADA POR LA DIP. LIC. MA ANTONIETA PUEBLA VEGA, DIPUTADA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO Y SE PLASMA A CONTINUACION:

DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la "INICIATIVA DE LA LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES" al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 párrafo tercero, establece que el territorio comprendido dentro de los límites nacionales se podrá utilizar de acuerdo al interés público y a la distribución equitativa de la riqueza.

2.- Que el artículo 27, fracción VI, de nuestra Carta Magna a la letra establece: "**las entidades federativas, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos**", concibiendo en ellos la facultad que les permitirá la consolidación de un régimen patrimonial propio comprendido por aquellos bienes, derechos y recursos que se utilicen para el desarrollo de sus funciones

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 90 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y el articulo II de la "Ley Federal de Entidades Paraestatales", en los cuales se dota de la facultad a los estados y municipios así Como a los

organismos paraestatales y paramunicipales, de la personalidad jurídica y patrimonio propios para la adquisición de bienes inmuebles para que formen parte de su régimen patrimonial.

4.- Considerando que la propiedad de un inmueble solo puede acreditarse con título de propiedad del bien mueble según los supuestos establecidos por el título tercero del Código Civil del Estado de Querétaro.

5.- Que las entidades antes señaladas para el cumplimiento y el ejercicio de sus funciones poseen bienes inmuebles de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios, con los cuales se genera un patrimonio propio. Por lo que la presente iniciativa dotara de la legislación necesaria para el otorgamiento de la certeza jurídica de dicho patrimonio.

6.- Que actualmente los diversos programas que permiten gestionar recursos que incidan en bienestar y desarrollo de los ciudadanos establecen como requisito la acreditación de la propiedad de los inmuebles en los que se aplique el recurso público, en un ámbito de certeza jurídica para la aplicación del mismo garantizando transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos financieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

"INICIATIVA DE LA LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe sujetarse la regularización o titulación de los inmuebles de posesión de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales, respecto de los cuales no se cuenta con el documento idóneo con que se acredite la propiedad.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

Poseedor.- El que ejerce sobre ella un poder de hecho.

Poseedor de buena fe.- El que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darie derecho de poseer. También lo es el que ignora los vicios de su título, que le impiden poseer con derecho.

Título.- La causa generadora de la posesión, es decir; no se debe entender como un documento, sino como el acto jurídico a través del cual se obtuvo la posesión, aún cuando se carezcan de un documento en que se debió asentar la literalidad del acto jurídico.

Posesión pacífica.- Es la que se adquiere sin violencia.

Posesión continua.- es la que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el artículo 540, Capítulo Quinto, Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro.

Posesión pública.- Es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 3. En los casos en que los Poderes del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales posean inmuebles en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, por el tiempo y con las condiciones que para prescribir establece el artículo 1144 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro, sin contar con el correspondiente título de propiedad, escritura pública, sentencia, o cualquier otro documento idóneo para acreditar la propiedad, podrán probar la posesión de los mismos en los términos de la presente Ley, aun cuando se encuentren inscritos a favor de terceros en el Registro Público de la Propiedad, a fin de obtener el título legal sobre ellos, mediante declaratoria judicial de prescripción en su favor.

Artículo 4. Quedan excluidos de esta Ley y por ende, no podrán regularizarse, los inmuebles inscritos en favor del Estado de Querétaro o del Gobierno del Estado de Querétaro, cuya posesión detenten los Municipios, las Entidades Paraestatales o Paramunicipales, cualquiera que sea la causa generadora de la misma, salvo que previamente se les otorgue consentimiento por escrito, por parte del Poder Ejecutivo, para que obtengan la regularización de los inmuebles en su favor. Lo anterior será aplicable también de manera inversa.

Artículo 5. Los Poderes del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales que se encuentren en el supuesto del artículo 2 de esta Ley, exclusivamente en aplicación de los programas que para ello establezca el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro y por conducto de su Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el Juez de Primera Instancia Civil o Mixto del Partido Judicial que corresponda, a fin de solicitar la prescripción adquisitiva del inmueble que se pretende regularizar.

Artículo 6. Recibida la solicitud mencionada en el artículo que antecede, la Secretaría de Gobierno, a través de su Dirección Jurídica y Consultiva y para el caso de que se trate de inmuebles edificados, deberá fijar a la puerta de acceso principal de los inmuebles que se pretendan regularizar, una cédula descriptiva del trámite, debiendo contener los datos del inmueble objeto del mismo, los del promovente y en su caso, el nombre de la persona a favor de quien se encuentre inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

Artículo 7. El escrito inicial deberá ser suscrito por quien detente la representación legal de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, según sea el caso, debiendo acompañar:

- a) Documentos con que se acredite la personalidad del promovente;
- b) Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, que acredite la inscripción o la no inscripción en favor de persona alguna, del inmueble que se pretende regularizar;
- c) Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, que acredite la no existencia de asiento registral, bajo el régimen ejidal o comunal, del inmueble que se pretende regularizar, únicamente en el caso de que dicho inmueble no esté inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad.
- d) Documentales públicas o privadas que acrediten los extremos del artículo 2 de la presente Ley;

e) Plano certificado por la Dirección de Catastro del Estado o de los Municipios en su caso, que indique la ubicación, superficie, medidas, colindancias y clave catastral del inmueble objeto de la regularización; y

f) Documento expedido por la propia autoridad que solicite el trámite de regularización, donde se establezca el destino o uso público actual del inmueble.

Artículo 8. Recibida la solicitud mencionada en el artículo 5 de esta Ley, el Juez la estudiará y ordenará la publicación a cargo del solicitante y por una sola vez, de un edicto de emplazamiento en los estrados del juzgado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, donde se contengan los datos de identificación del inmueble objeto del procedimiento de regularización, los del promovente y en su caso, el nombre de la persona o personas a favor de quienes se encuentre inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad, para que, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, acudan a hacer valer los derechos que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y para los mismos efectos, se ordenará la notificación a los colindantes del inmueble sujeto a regularización y a quienes se estime pertinente. Transcurridos diez días hábiles, contados a partir de que fenezca el plazo señalado en el edicto publicado y de que se haya verificado la última notificación ordenada en autos, el Juez de la causa dictará la resolución que corresponda, con base en las constancias que obren en el procedimiento.

Artículo 9. La resolución favorable que dicte el juez, tendrá el carácter de título de propiedad, ordenándose de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Artículo 10. La inscripción de los títulos de los inmuebles que se realice en aplicación de la presente Ley no generará impuesto o derecho alguno estatal o municipal.

Artículo 11. La oposición al trámite de regularización, previo al inicio del procedimiento judicial, deberá gestionarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno; iniciado el procedimiento ante el Juez que conozca el asunto. La oposición realizada por quien carezca de interés jurídico, para ello será desechada de plano y continuará el trámite de regularización. Cuando sea interpuesta por parte legítima, el procedimiento se suspenderá, dejando a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y tendrá vigencia de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes de regularización que se encuentren en trámite al terminar la vigencia de la Ley continuarán el procedimiento establecido en la presente hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la vigencia de esta Ley, se dejan en suspenso las disposiciones del Código Civil de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Querétaro que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su aplicación al finalizar la vigencia del mismo.

ATENTAMENTE

**DIP. LIC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA
TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN
CINCO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----**

**ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0004/2016

-----**CERTIFICACIÓN**-----
EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTICULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----
QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., AUTORIZAR EL PROGRAMA DE DESCUENTOS EN MULTAS, RECARGOS Y DEMÁS ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL, OTORGANDO UN DESCUENTO EN ACCESORIOS DEL 100% EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y DESCUENTO DEL 80% EN EL MES DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, LO ANTERIOR CON EL FIN DE INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES AL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN UNA FOJA UTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0005/2016

-----**CERTIFICACIÓN**-----
EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTICULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, SUBINCISO 5.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AL ING. LUIS ARTURO LOPEZ MENDOZA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 64.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN UNA FOJA ÚTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.